

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27211 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 893/1994, promovido por «Confecciones Teruel, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 893/94, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Confecciones Teruel, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 29 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Florencio Aráez Martínez en representación de la entidad mercantil «Confecciones Teruel, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 29 de octubre de 1993, declarando conforme a Derecho la concesión registral de la marca número 1.522.530 acordada en tal resolución administrativa, por los propios fundamentos de la presente sentencia. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27212 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 927/1994, promovido por Dentsply GmbH.*

En el recurso contencioso-administrativo número 927/94, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Dentsply GmbH, contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de julio de 1992 y 10 de noviembre de 1993, se ha dictado, con fecha 2 de septiembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Codes Feijoo en nombre y representación de la sociedad alemana Dentsply GmbH, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 15 de julio de 1992 y 10 de noviembre de 1993, esta última confirmatoria en reposición de la anterior, en virtud de las cuales se le denegó el registro de la marca internacional número 540.400 «Bioplus», en las clases 5 y 10 del Nomenclátor, por ser dichas Resoluciones ajustadas a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27213 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.063/1994, promovido por «Champagne Moët & Chandon».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.063/94, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Champagne Moët & Chandon», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 11 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 16 de julio de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut en representación de «Champagne Moët & Chandon», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 11 de octubre de 1993, declarando conforme a Derecho la concesión registral de la marca número 1.548.990 acordada en tal resolución administrativa, por los propios fundamentos de la presente sentencia. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27214 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 516/1994, promovido por «Lunauto-Arevalillo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 516/94, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Lunauto-Arevalillo, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de marzo de 1990 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 18 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 11 de septiembre de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Oruea, en nombre y representación de la Sociedad «Lunauto-Arevalillo, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 18 de octubre de 1993, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de marzo de 1990, que denegó la inscripción, en el Registro de la marca número 1.209.618, denominación «Arevalillo, Sociedad Anónima, Lunauto», clase 35, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones están ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27215 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 157/1990, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 157-90, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1988 y 20 de noviembre de 1989, se ha dictado, con fecha 15 de enero de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto en nombre de «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1988, que concedió el registro de la marca internacional número 504.403, denominada «Roflual» para productos de la clase 5.ª, y la del propio organismo de 20 de noviembre de 1989, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquella. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27216 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.672/1994, promovido por Bally Schuhfabriken AG.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.672/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Bally Schuhfabriken AG, contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de mayo de 1993 y 21 de abril de 1994, se ha dictado, con fecha 3 de diciembre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en representación de la sociedad Bally Schuhfabriken AG, contra las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fechas 3 de mayo de 1993 y 21 de abril de 1994, por las que se concedió la marca internacional número 553.498 Rallye (con diseño gráfico), para amparar en España los productos de las clases 4, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del nomenclátor oficial, a la empresa francesa «Rallye, Société Anonyme»; debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho y las confirmamos; todo ello sin hacer expresa imposición de costas en este proceso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27217 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.734/1994, promovido por «Médica, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.734/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Médica, Sociedad Limitada», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de mayo de 1993 y 24 de mayo de 1994, se ha dictado, con fecha 22 de octubre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada por el Procurador don Antonio María Álvarez-Buylla Ballesteros, en nombre y representación de «Médica, Sociedad Limitada», contra las resoluciones de 5 de mayo de 1993 y de 24 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por las que se concedió la marca 1.559.577 Denmat Rembrandt Lighten, para productos de la clase tercera del nomenclátor oficial («dentífricos en forma de polvo, líquido, pasta o gel»), a la empresa «A.C. Internacional, Sociedad Anónima», que ha comparecido representada por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut y se ha defendido con Letrado; declaramos que las mencionadas resoluciones son ajustadas a Derecho, y confirmamos las mismas, sin hacer expresa imposición de las costas en este proceso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27218 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, contra la que se interpuso recurso de casación, en el recurso contencioso-administrativo número 226/1995, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 226/1995, referente a los expedientes de marcas números 1.601.826/5 y 1.601.827/3, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 30 de septiembre de 1994, se ha dictado, con fecha 22 de mayo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación; cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra los acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 30 de septiembre de 1994, por ser los mismos conformes a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se